



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: CARLOS ALBERTO FAJARDO RAMIREZ

Demandado: CARLOS ANDRES GOMEZ ARANDIA y YAZMIN CARIME RODRIGUEZ

Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).

Radicación: 110014003009-2018-00600-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados CARLOS ANDRES GOMEZ ARANDIA y YAZMIN CARIME RODRIGUEZ, se notificaron de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de la orden de apremio el día 20 de junio de 2018, quien no contestó ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$50.000.00 M/Cte.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA